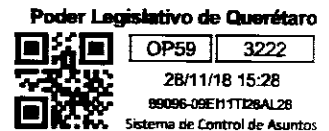




Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de Noviembre de 2018

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:**



DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ Presidente de la Comisión de Medio ambiente , de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS ART 4 FRACC I, X, XVI ART 5 FRACC V, ART 32 FRACC VII, ART 6 FRACC III,IV,V, ART 11 FRACC X ART 19 FRACC III, ART 44 FRACC XIV, ART 101 FRACC I Y II, ART 101 FRACC I Y II , ART 102 FRACC I,II,III DE LA LEY DE PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERETARO”**. Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS ART 4 FRACC I, X, XVI ART 5 FRACC V, ART 32 FRACC VII, ART 6 FRACC III,IV,V, ART 11 FRACC X ART 19 FRACC III, ART 44 FRACC XIV, ART 101 FRACC I Y II, ART 101 FRACC I Y II , ART 102 FRACC I,II,III DE LA LEY DE PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERETARO”.

El plástico comenzó a comercializarse a partir de los años 50s, su producción de ha superado la de cualquier otro material y la mayoría de los productos que se hacen están diseñados para ser descartados después de un solo uso. Es cierto que nos ha facilitado la vida diaria tanto de los seres humanos como a las empresas y comercios ya que es un material de múltiple manejo y fácil transportación, lo cual ha originado que en las últimas décadas se haya abusado de su uso lo cual, aunado al poco reciclaje y un mal manejo de sus residuos, este provocando una contaminación sin precedentes en la tierra, especialmente en los mares. Sólo un 9% de los nueve mil millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo ha sido reciclado. Casi 70% o más van al medio ambiente o a vertederos y más de 13 millones llegan al mar cada año, según palabras de Leo Heller, el representante regional del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe (PNUMA).



La fabricación intensiva del plástico no biodegradable está provocando un impacto sin precedentes en la salud pública y en la cantidad de desechos que se generan anualmente. Cada año los mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura. Se tienen registros de que el 99.99 % del plástico en el mundo se encuentra dentro de las profundidades de las capas oceánicas.

Se estima que la producción de plásticos se aproximará en 2020 a los 500 millones de toneladas (un 900% más que en 1980). Lo cual lo convierte en el residuo de mayor generación en nuestro planeta. El mayor problema de los plásticos es su lento proceso de degradación.

Aproximadamente 5 billones de bolsas de plástico se consumen en todo el mundo cada año. Eso es casi 10 millones de bolsas de plástico por minuto. De acuerdo con la organización Greenpeace México, en nuestro país las personas utilizan en promedio 650 bolsas de plástico al año, las cuales suelen utilizarse solamente una vez y tardan hasta 500 años en desintegrarse.

Los microplásticos y microesferas son particularmente peligrosas para la fauna marina debido a su ingesta se han encontrado alteraciones en sus patrones de alimentación y reproducción los cuales se transfieren a nuestra cadena alimentaria al ingerirlos de manera secundaria provocando alteraciones en nuestra salud, y en nuestros cuerpos naturales de agua.

Según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en promedio una persona utiliza 200 bolsas de plástico anuales las cuales tardan hasta 500 años en degradarse, los popotes alrededor de 100 años, las botellas plásticas 500 años, los vasos hasta 75 años y los cubiertos plásticos 400.

Una inadecuada disposición de residuos genera grandes impactos negativos en nuestros cuerpos de agua dulces y salados, problemas en el flujo normal de aguas de lluvia provocando el ahogo de canaletas y alcantarillados, además de la emisión de gases tóxicos al ser quemados

Además de proteger nuestro medio ambiente y contribuir con la eficiencia energética. El reciclaje nos brinda la oportunidad de mejorar y formalizar las condiciones de trabajo de los recolectores.

Como legisladores debemos asegurar la aplicación de las garantías constitucionales al garantizar a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación. El Estado debe promover el bien común y el respeto de ese derecho fundamental.



En el ámbito internacional existen varias reglamentaciones científicas sobre la biodegradabilidad y reutilización de bolsas plásticas tales como la American Society for Testing and Materials, (ASTM) y las normas expedidas por los comités técnicos de Normalización y Certificación (AENOR).

Varios países de América Latina y el Caribe se han unido a la cruzada de proteger los mares y su biodiversidad prohibiendo o restringiendo el uso de bolsas plásticas no biodegradables. En agosto de 2009 la Ciudad de México reformó la Ley de Residuos Sólidos y prohibió a los comercios dispensar las bolsas de manera gratuita.

México es líder en el continente americano en acopio y reciclaje de PET con 50.4% del material reutilizado, revelan datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Sin embargo, debemos reforzar los buenos hábitos y generar una cultura de reciclaje del 100 %.

El nuestro estado varios municipios se han pronunciado en contra del uso de las bolsas plásticas, y en concreto el Municipio de Querétaro prohibió que los comercios entregaran bolsas de plástico. De acuerdo con su reglamento a partir del 2 de agosto de 2018. Esta medida fue aprobada por los legisladores locales a fines de 2017.

Los esfuerzos locales son de gran apoyo para la preservación de nuestro medio ambiente sin embargo como gobierno responsable debemos de ampliar la restricción del uso desmedido de plásticos y unicef a nivel estatal.

Nuestro estado debe transitar hacia una economía circular de bajas emisiones de carbono donde se generen una menor cantidad de residuos plásticos y se procure la utilización de materiales reusables.

Por lo anteriormente expuesto propongo reformar la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y así mismo establecer los criterios para una adecuada transición hacia materiales biodegradables. Quedando de la siguiente manera:

LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Art 4.- Se añade la Fracc I, X, XVI

I.- Biodegradable: Es el producto o sustancia que puede descomponerse con elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos como bacterias, plantas, microorganismos, animales, hongos, bajo condiciones ambientales naturales.



IX.-No biodegradable: Son elementos que no pueden ser degradados biológicamente.

X.-Plásticos Biodegradables: Aquellos plásticos que mediante la adición de aditivos de origen inorgánico, orgánico o biológico permiten la degradación de sus materiales como sucede con el papel y cartón, que por la acción de microorganismos, pueden ser reciclados en el medio ambiente.

XVI.- Unicel: El unicel es un material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas pre expandidas de poliestireno expandible o uno de sus polímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire.

Art 5.- Se añade la Fracc V.

V. Expedir la Norma técnica ambiental que fije los criterios para la certificación de bolsas de plástico para acarreo y popotes biodegradables.

Art 6.- Se añade la Fracc III Y IV.

III. Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas plásticas y unicel hacia materiales biodegradables y reusables para fines de envoltura, carga y traslado, así como de popotes no biodegradables en establecimientos con servicios de comidas y bebidas.

IV.-Realizar un inventario el municipal de comercios relacionados con la comercialización de productos que otorguen bolsas plásticas, unicel y popotes menores a 10 toneladas anuales dentro de su territorio municipal.

V.- Fomentar el uso de materiales reusables y biodegradables dentro de sus municipios mediante programas de concientización y educación ambiental.

Art 11.- Fracc X (se añade la palabra unicel)

X. La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos, (unicel) y otros materiales.

Art 19.- Se añade (así como a promover el uso de materiales biodegradables y reusables). Se añade la Fracc III.

Art 19.- La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos



sólidos urbanos y de manejo especial, (así como a promover el uso de materiales biodegradables y reusables) y prevenir la contaminación por residuos mediante.

Fracc III. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares prioricen el uso de materiales biodegradables y reusables.

Art 32.- Se añade la Fracc VII.

VI.- Lineamientos para la sustitución y abatimiento de plásticos no biodegradables y unigel.

- a) Estrategias de sustitución y abatimiento del uso de bolsas plásticas no biodegradables, empaques para alimentos de unigel para fines de envoltura, transportación, carga o traslado, así como de popotes no biodegradables en establecimientos que otorguen servicios de comidas y bebidas.
- b) Programa de difusión y concientización a los propietarios de establecimientos y comercios relacionados con la comercialización de sus productos sobre las ventajas del uso de materiales biodegradables y reusables para la movilización de los productos que los consumidores les adquieran.
- c) Inventario de comercios relacionados con la comercialización de productos que otorguen bolsas plásticas, unigel y popotes mayores a 10 toneladas anuales dentro de la entidad.

Art 44.- Se añade la Fracc XIV.

XIV. Queda prohibida la venta, facilitación y obsequio de las bolsas plásticas no biodegradables y, empaques de unigel para fines de transportación, carga o traslado de productos, alimentos o bebidas, así como de popotes no biodegradables en los establecimientos de servicios de comidas y bebidas.

Artículo 101 Se añade la Fracc I y II.

Artículo 101. Para aquellos casos en los que por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en la fracción III, del artículo 43, la fracción V y XIV, y 52 de esta Ley, *procederá la amonestación.*



- I) De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Fracc XIV del Artículo 44 los Municipios serán competentes para sancionar a los comercios que distribuyan una cantidad menor a 10 toneladas anuales de bolsas plásticas no biodegradables, popotes no biodegradables y unicef para la transportación de sus productos

- II) De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Fracc XIV del Artículo 44 la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PEPMADU) será competente a sancionar a los comercios que distribuyan una cantidad mayor a 10 toneladas anuales de bolsas plásticas no biodegradables, popotes no biodegradables y unicef para la transportación de sus productos.

Art 102. Se sustituye la palabra salario mínimo por la UMA

Artículo 102. Las sanciones por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Multa de 10 a 150 días UMA, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior de la presente Ley;

II. Multa de 150 días UMA.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas o multa de mil a dos mil 500 UMA.

Artículo Único. "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS ART 4 FRACC I, X, XVI ART 5 FRACC V, ART 32 FRACC VII, ART 6 FRACC III, IV,V, ART 11 FRACC X ART 19 FRACC III, ART 44 FRACC XIV, ART 101 FRACC I Y II, ART 101 FRACC I Y II, ART 102 FRACC I,II,III DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Sustentable contara con un periodo de 365 días a partir de la fecha de presente publicación emitir la norma técnica ambiental correspondiente a los lineamientos para la certificación de bolsas y popotes biodegradables.



Artículo Tercero. La Secretaria de Desarrollo Sustentable contara con un periodo de 365 días a partir de la fecha de la presente publicación para integrar e instrumentar las Lineamientos para la sustitución y abatimiento de plásticos no biodegradables y unigel en el programa para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. Los Municipios de acuerdo a sus medidas presupuestales deberán instrumentar los programas necesarios para la transición a bolsas y popotes biodegradables, así como la prohibición del unigel en un periodo de 365 días a partir de la publicación de la presente reforma.

Artículo Quinto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


DIPUTADO JORGE HERRERA MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE